



X.237267.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 794

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN - VERSIÓN 1/2021, PARA INTEGRAR EL BANCO DE DATOS DE EDUCADORES ELEGIBLES DEL NIVEL 1, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

Asunción, 22 de octubre de 2021

VISTO: El Memorándum DGGDP N° 799 de fecha 19 de octubre de 2021, presentado por el señor Carlos Alberto Aguilera Benítez, Director General Interino de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución «Por la cual se aprueba el procedimiento específico para concursos públicos de oposición, para integrar Banco de Datos de Educadores Elegibles del Nivel 1, del Ministerio de Educación y Ciencias»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 46 «De la igualdad de las personas» establece: «Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos» y en su artículo 47 «De las garantías de la igualdad» expresa: «El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...3) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad...»; asimismo, en su artículo 74 «Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar» dispone: «...se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética...»;

Que, la Ley N° 1264/1998 «General de Educación» en su artículo 135 establece: «Los educadores tienen derecho a: ...b) ingresar al ejercicio de la profesión mediante un sistema de concursos...»;

La Ley N° 1725/2001 «Que establece Estatuto del Educador» que en el artículo 13 menciona: «...En el ámbito de la educación del sector público, el acceso a la carrera de educador profesional se hará en cada caso por concurso de oposición...» y en el artículo 16 contempla: «Los concursos de oposición serán organizados de acuerdo con la reglamentación vigente...»;

La Ley 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencias» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN", así mismo, en el artículo 5° «Funciones» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un bien público y derecho fundamental del ser humano. A tal efecto, deberá cumplir las siguientes funciones: ...i) fortalecer la carrera del educador, a través de políticas



Ubicación GPS





X.199855.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 794

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN - VERSIÓN 1/2021, A FIN DE INTEGRAR EL BANCO DE DATOS DE EDUCADORES ELEGIBLES DEL NIVEL 1, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

-2-

de acceso, formación, capacitación, promoción, evaluación, compensación y salida del sistema...», concordante con el artículo 7º dispone: «Política de Gestión. El Ministerio de Educación y Ciencias garantizará la incorporación de las siguientes medidas de gestión: ...e) promover un crecimiento organizacional ordenado y racional, conforme a principios de uniformidad, austeridad, responsabilidad financiera, gestión por procesos y enfoque en los resultados; f) promover el uso racional de los recursos humanos, técnicos y financieros; g) impulsar la participación y vigilancia de los actores educativos; h) promover el desempeño ético y la lucha contra la corrupción; i) garantizar el acceso por concurso a la carrera docente y asegurar un mecanismo transparente de evaluación del desempeño como componente básico para la permanencia, promoción y ascenso dentro del sistema...»;

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, como órgano rector del Sistema Educativo y responsable de la implementación de las políticas educativas a nivel nacional debe garantizar la calidad de la educación, y, por consiguiente, el servicio educativo como bien público imprescindible; a fin de asegurar que las Instituciones Educativas cumplan con sus funciones y responsabilidades, tanto en las dimensiones organizacional y administrativa como pedagógica y comunitaria;

Que, a fin de cubrir las necesidades institucionales, se debe convocar a educadores que cuentan con certificación documental actualizada y perfil requerido para integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles de dicho nivel, de conformidad con los procedimientos establecidos para la selección.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1º.- **APROBAR** el procedimiento específico para Concursos Públicos de Oposición - Versión 1/2021, a fin de integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles del Nivel 1, del Ministerio de Educación y Ciencias; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2º.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, a suscribir las Resoluciones de conformación de las Comisiones Departamentales de Selección y de sus respectivos equipos técnicos en las sedes de evaluación, conforme con lo establecido en el anexo de esta disposición.





X.199855.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN - VERSIÓN 1/2021, A FIN DE INTEGRAR EL BANCO DE DATOS DE EDUCADORES ELEGIBLES DEL NIVEL 1, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

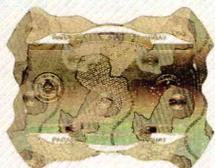
-3-

- 3°.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 4°.- COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.

T. CUP (CML)
Derlis Alfredo Noguera
Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-4-

ANEXO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CONCURSOS DE EDUCADORES PARA INTEGRAR BANCO DE DATOS DE EDUCADORES ELIBLES - NIVEL 1 - DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

**VERSIÓN - 01
AÑO - 2021**

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1. DEL OBJETO

El presente instrumento tiene por finalidad reglamentar los procedimientos a ser aplicados en los llamados a concurso público de oposición, para la selección de educadores, a fin de integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles del Nivel 1 - Docentes de aula de instituciones educativas de gestión oficial del sistema educativo nacional.

Asimismo, determina los criterios y lineamientos generales a ser tenidos en cuenta en cada etapa del proceso, en sus diferentes modalidades, ya sea a nivel central, así como en todos los departamentos geográficos del país; ofreciendo un sistema de selección objetivo, transparente, efectivo y eficiente, que permita la selección de los mejores profesionales para el Ministerio de Educación y Ciencias.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los Concursos Públicos de Oposición a fin de integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles Nivel 1.

Regirá el ingreso de docentes a los cargos correspondientes a la carrera del educador, conforme lo establecido en la Ley N° 1264/98 «General de Educación», Ley N° 1725/01 «Que establece el Estatuto del Educador», Ley N° 5749/2017 «Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», y demás concordantes.

3. ÁREA ENGARGADA DEL PROCESO

Conforme a las características y atribuciones establecidas en la Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», el área encargada de proponer y aplicar políticas en materias de selección, contratación y nombramiento del personal es la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal, dependencia que, conjuntamente con las Direcciones Generales de Niveles Educativos, el Instituto





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

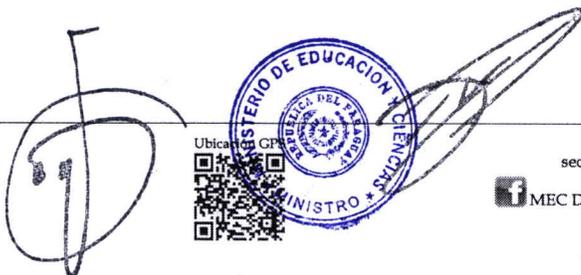
-5-

Nacional de Evaluación Educativa y la Comisión de Selección; se constituyen en las instancias responsables de la aplicación y ejecución del reglamento y del proceso de selección, a través del Concurso Público de Oposición.

4. PRINCIPIOS RECTORES

En los procedimientos establecidos para la selección de educadores, a fin de integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles, correspondientes al Nivel 1; deberán observarse los siguientes principios:

- a) **Igualdad** de todos los ciudadanos para el acceso a cargos o puestos de trabajos públicos no electivos, sin discriminación por pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, convicciones políticas, filosóficas o morales, intimidación sexual y en general, los que fomenten prejuicios o discriminaciones, o afecten la igualdad, la privacidad, la intimidación doméstica y la imagen privada de personas o familias. Los requisitos y obligaciones legales para el ingreso a la función pública, el ejercicio de las funciones docentes y las exigencias profesionales o académicas que se establezcan en los perfiles de competencias para los cargos convocados, conforme con el principio de idoneidad, no podrán ser considerados factores discriminatorios.
- b) **Publicidad**, mediante difusión nacional, conforme a la disponibilidad institucional, de las convocatorias a concursos y de los procesos de selección.
- c) **Mérito**, desempeño y capacidad, como criterios orientadores del acceso y promoción en la carrera del educador y las demás políticas de gestión y desarrollo de las personas que trabajan en el sector público.
- d) **Eficacia, efectividad y eficiencia** de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del empleo y de las personas.
- e) **Transparencia, objetividad e imparcialidad**, en la gestión de los procesos de selección y en la actuación de la Comisión de Selección.
- f) **Fiabilidad y validez** comprobadas mediante los instrumentos utilizados para evaluar las competencias de los postulantes.
- g) **Concentración, economía procedimental y control administrativo**, principios que determinan que los procedimientos de selección de personas en el sector público deben ser diligenciados con rapidez, agilidad y sencillez, en procura de que su desarrollo ocurra en el menor número de actos administrativos posibles, sin perjuicio del debido control administrativo de carácter preventivo y correctivo que fuera necesario para la validez del proceso.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-6-

5. DEL TIPO DE CONCURSO

La modalidad de selección a utilizar será el **Concurso Público de Oposición**, entendido como mecanismo técnico de selección de los educadores más idóneos para integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles Nivel 1, como requisito para posteriores procesos de selección.

6. DE LOS TIPOS DE CARGOS

Los procedimientos reglamentados en el presente instrumento serán aplicados en Concursos Públicos de Oposición para la selección de educadores, a fin de integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles Nivel 1, del Ministerio de Educación y Ciencias, el cual estará conformado por:

- a) **Cargos Docentes:** en este tipo de cargos están contempladas las funciones relacionadas a la docencia en aula de los distintos niveles educativos, como ser Profesores de grados y catedráticos.

7. DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO:

La Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Comisión de Selección se constituyen en instancias administrativas de ejecución y responsables directos del proceso de selección, a través del Concurso Público de Oposición.

La Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal (DGGDP), a través de la Dirección de Concurso y Selección del Personal Docente y Administrativo, será la instancia responsable de coordinar, controlar y monitorear todo el proceso de concurso en las distintas Comisiones Departamentales y de recepcionar los resultados finales del mismo.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), a través de la Dirección de Acceso a la Carrera Docente y Evaluación de Desempeño del Educador será la instancia responsable de elaborar y resguardar los instrumentos evaluativos, elaborar planillas de asistencia, planillas de resultados, guías de procedimientos y otros documentos requeridos para la aplicación de las evaluaciones, recepcionar la nómina de evaluadores y carta de confidencialidad, capacitar a las comisiones de selección para la aplicación de las evaluaciones orales y escritas, procesar los resultados de las evaluaciones y remitirlos a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-7-

7.1. DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección será la encargada del proceso de selección de **Docentes del Nivel 1** para instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles Educativos en los departamentos geográficos del país.

Será la instancia responsable de controlar, monitorear y verificar el cumplimiento de los procedimientos de evaluaciones escrita y oral correspondiente al proceso concursal y de resolver con autoridad de cosa juzgada administrativa todas las cuestiones relativas a la tramitación del proceso de selección, desde su conformación hasta la culminación del proceso.

La Comisión de Selección estará integrada por los diferentes estamentos que garantizarán la pluralidad y la objetividad dentro de todo el proceso. Contará con una Secretaría y un Equipo Técnico de Apoyo.

En caso de conflicto de intereses de los miembros de la comisión con un postulante, éste deberá inhibirse.

No podrán ser miembros de la Comisión, aquellas personas que tengan vínculos familiares o de dependencia laboral directa con los postulantes, quienes brindan asesorías o capacitaciones a postulantes o estén inscriptos como postulantes.

Se conformará una Comisión de Selección por cada departamento geográfico del país y Capital.

7.1.1. DE SUS INTEGRANTES

Cada Comisión de Selección estará integrada por:

- Un Director General o Director de Nivel o a quien designe el Ministro, quien oficiará de Presidente de la Comisión,
- El Director Departamental de Educación de los departamentos geográficos afectados,
- Un Supervisor Educacional, designado por sus pares,
- El Secretario de Educación de la Gobernación afectada. En el caso de Capital, un representante del área de Educación de la Municipalidad de Asunción,
- Dos representantes, del departamento, de los Gremios representativos, debidamente acreditados ante el Ministerio de Educación y Ciencias y designados a través de la Dirección de Relaciones Gremiales. El Departamento Central y Capital podrán contar con hasta tres representantes gremiales.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-8-

Los Gremios que no integran la Comisión de Selección, podrán participar en las evaluaciones en carácter de veedores.

7.1.2. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

- a. Garantizar el cumplimiento de los principios de selección, la imparcialidad de los miembros de la Comisión de Selección y la objetividad de las evaluaciones aplicadas.
- b. Aplicar lo establecido en el presente reglamento.
- c. Sesionar con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes pudiendo hacerlo en la modalidad presencial o virtual (a través de la plataforma *Microsoft Teams*). Ordenar la realización de las evaluaciones pertinentes en la modalidad, tiempo y forma establecidos, de conformidad con el perfil del cargo, bajo las estrictas medidas de seguridad y confidencialidad que sean requeridas para el caso y con expresa observancia de los protocolos sanitarios aprobados para el efecto.
- d. Garantizar el resguardo de todos los antecedentes del proceso de selección por concurso y remitir a las instancias administrativas correspondientes.
- e. Atender y resolver las consultas, denuncias o reclamos, presentados por escrito, durante el proceso de concurso, adoptando posiciones, ratificaciones o rectificaciones al respecto. Deberá comunicar sus decisiones al postulante y/o denunciante.
- f. Seleccionar a los postulantes conforme a los procesos establecidos en el presente reglamento.
- g. Tomar sus decisiones buscando el consenso de sus miembros, y en su defecto, a través de votación. La Comisión sesionará con la mayoría simple de sus integrantes.
- h. Labrar acta de las reuniones y decisiones adoptadas por la Comisión y digitalizar las mismas.
- i. Revisar y remitir los resultados de las pruebas a las instancias correspondientes para su posterior publicación.
- j. Remitir todos los documentos correspondientes (actas y planillas) con las correspondientes firmas de la Comisión de Selección (en formato impreso y digital), a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal - Dirección de Concurso y Selección del Personal Docente y Administrativo.
- k. Dirimir y resolver las situaciones y controversias suscitadas en el ámbito de su competencia.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-9-

7.2. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección deberá designar, de entre sus miembros o de entre los integrantes del Equipo Técnico de Apoyo, a un secretario de la Comisión, quien se encargará de labrar Acta de cada una de las reuniones, y dejar constancia de los temas tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección. Asimismo, será el responsable de elaborar el informe del proceso concursal de la Comisión de Selección.

7.3. EQUIPO TÉCNICO DE APOYO

La Comisión de Selección contará con un Equipo Técnico de Apoyo que tendrá a su cargo coadyuvar a la Comisión de Selección en las diferentes etapas del proceso concursal y estará integrado por funcionarios y técnicos del Ministerio de Educación y Ciencias involucrados en el proceso de selección.

8. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN:

Para participar válidamente de los Procesos de Selección, el postulante deberá:

- a) Poseer nacionalidad paraguaya.
- b) Cumplir con todos los requisitos de participación establecidos para cada una de las Etapas del proceso de selección por Concurso.
- c) Cumplir con la formación académica, experiencia y méritos requeridos, comprobado mediante la certificación documental actualizada, donde habilita el perfil para los cargos a desempeñar.
- d) Ser idóneo para el ejercicio de la función y de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- e) Cumplir con todos los protocolos sanitarios y de bioseguridad establecidos para la aplicación de las evaluaciones, en las modalidades y formas establecidas.
- f) Declarar, bajo fe de juramento:
 - 1) El cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Concurso;
 - 2) La aceptación y el conocimiento de las bases y condiciones establecidas en el reglamento específico de Concurso;
 - 3) El conocimiento y la aceptación de que el canal de comunicación entre el postulante al cargo y el MEC es a través del correo electrónico indicado en el formulario de inscripción;

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente reglamento eliminará del proceso de selección al postulante, excluyéndolo automáticamente.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-10-

9. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de Selección se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- 1) Inscripción a Postulaciones.
- 2) Publicación de Nómina de Postulantes.
- 3) Etapas Evaluativas:
 - a. Certificación Documental.
 - b. Evaluación Escrita.
 - c. Evaluación Oral.
- 4) Publicación de Nómina de integrantes del BDEE.

9.1. INSCRIPCIÓN A POSTULACIONES:

El proceso de inscripción se realizará vía WEB, a través del Sistema Integrado para la Gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (SIGMEC) permitiéndose la inscripción solamente para integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles (BDEE) donde debe seleccionar el departamento geográfico como sede de Evaluación.

Los interesados que deseen postularse deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las condiciones de participación.

Para la inscripción, los educadores deberán seguir las indicaciones establecidas en la reglamentación e ingresar al sitio WEB oficial de la institución: www.mec.gov.py, en el vínculo correspondiente al SIGMEC. Deberán ingresar al sitio WEB con su cuenta de usuario personal y seguir el instructivo detallado que se encuentra alojado en el sitio.

En el sistema deberán registrar el formulario electrónico con los datos solicitados, confirmar la solicitud e imprimir la constancia, concluyendo así el proceso de inscripción para el postulante y quedando el mismo registrado para el proceso de concurso.

Se recuerda a los participantes que:

- a) El llenado del Formulario de Inscripción Electrónica será de carácter personal.
- b) Antes de iniciar el proceso de llenado del Formulario de Inscripción Electrónica, el postulante está obligado a leer detenidamente el presente Reglamento Específico del Concurso y las Bases y Condiciones establecidas para la presente convocatoria.
- c) Para concluir la inscripción electrónica al Proceso de Selección, el postulante deberá declarar, bajo fe de juramento:

- 1) El cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento;





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-11-

- 2) El conocimiento y la aceptación del Reglamento Específico del Concurso y las Bases y Condiciones establecidas para la presente convocatoria.
 - 3) No estar afectado por las limitaciones establecidas en la Ley.
 - 4) El conocimiento y la aceptación de que el medio oficial de comunicación entre el MEC y el postulante es con preferencia la dirección de correo electrónico, declarada en el Formulario de Inscripción Electrónica para el proceso selectivo.
- d) Terminada esta etapa de inscripción electrónica el postulante podrá, a través del sistema informático, emitir un comprobante de inscripción. En el Comprobante de Inscripción, se especificará básicamente:
- Número de Cédula de Identidad Civil del postulante;
 - Nombres y Apellidos del postulante;
 - Departamento Geográfico o sede de Evaluación.

9.1.2. PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES:

Concluido el período de Inscripción y conforme al Cronograma establecido, se procederá a la publicación de la lista definitiva de postulantes en la página web institucional y en los sitios de redes sociales disponibles.

Aquellas personas que no figuren en dicha publicación no podrán participar del proceso concursal.

10. ETAPAS EVALUATIVAS:

Los puntajes de las etapas evaluativas, según el puntaje máximo establecido, serán ponderados atendiendo los porcentajes establecidos para cada etapa.

Las etapas evaluativas contarán con las ponderaciones distribuidas en Certificación Documental, Evaluación Escrita y Evaluación Oral, conforme se detalla a continuación:

Etapas evaluativas	Ponderaciones
Certificación Documental	40 %
Evaluación Escrita	40 %
Evaluación Oral	20 %

10.1. CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL:

El puntaje máximo a ser considerado dentro del proceso de concurso para la Certificación Documental, por los antecedentes de formación, experiencia y méritos valorados, será de **90 puntos**.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-12-

10.1.1. PERIODO DE EVALUACIÓN ESCRITA:

En esta etapa se aplicará una Prueba Escrita Objetiva de 40 puntos, tipo de selección múltiple y de una única respuesta correcta, que será elaborada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).

Los ejes temáticos para esta evaluación corresponderán a los conocimientos generales de la enseñanza y el aprendizaje, en las siguientes dimensiones: gestión del currículum, gestión de la vinculación social, y gestión de desarrollo personal y profesional, para el puesto; cuyos contenidos serán publicados previamente en la página web del MEC (www.mec.gov.py) y en los sitios de redes sociales disponibles, al menos dos semanas antes de la aplicación de la evaluación.

El nivel de exigencia mínima para aprobar la prueba será del setenta por ciento (70%).

La modalidad de aplicación de la evaluación escrita será de manera presencial conforme al cronograma y en las sedes de evaluación determinada para tal efecto; debiendo cumplirse estrictamente los protocolos sanitarios y de bioseguridad establecidos.

El evaluador no podrá examinar al postulante con quien tenga vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o de amistad o enemistad manifiesta, en cuyo caso deberá inhibirse.

El postulante habilitado para la prueba escrita se registrará bajo las siguientes condiciones:

- a) Al ingresar a la sala de evaluación deberá mostrar su cédula de identidad original, a fin de corroborar su identidad y firmar el registro de asistencia de entrada. En caso de que el postulante haya extraviado su documento de identidad deberá presentar el original de la denuncia policial de extravío, acompañada de la contraseña de la solicitud de la nueva cédula, expedida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, y cualquier otro documento oficial o público que contenga la fotografía del postulante y que acredite su identidad.
- b) En los casos de llegadas tardías a la evaluación escrita, se tendrá una tolerancia de hasta 30 minutos, lo cual no implica que el postulante tenga derecho a la asignación de mayor tiempo para las evaluaciones.
- c) No usará teléfonos celulares, auriculares, equipos de música o cualquier otro equipo tecnológico al ingresar, durante y a la salida de la administración de la prueba.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-13-

- d) No realizará registros audiovisuales de cuadernillos, hojas de respuestas y hoja de control.
- e) Podrá solicitar el cambio de la hoja de respuestas en caso de que exista error en el llenado del número de cédula de identidad o en algunos de los datos correspondientes a la identificación, durante el tiempo destinado para el efecto. Si se comete alguna equivocación en el llenado de los círculos de las opciones de respuestas, la hoja de respuestas ya no podrá cambiarse.
- f) Completará todos los datos requeridos en la hoja de respuestas atendiendo que es el único documento válido para la corrección de respuestas correctas. Tener en cuenta que los círculos en blanco, llenados de manera incorrecta, borroneados y/o con tachaduras, más de una respuesta por ítem no serán válidos y se considerará como respuesta incorrecta.
- g) La hoja de respuesta es el único instrumento válido para la corrección de las respuestas marcadas por el postulante, razón por la cual responderá a los planteamientos de la prueba de manera individual y se marcará en la hoja de respuestas.
- h) Respetará el tiempo establecido para responder la prueba, considerando el tiempo máximo de 150 minutos (2 horas 30 minutos).
- i) Deberá firmar en la portada del cuadernillo y en la hoja de respuestas.
- j) Al término entregará el cuadernillo firmado y la hoja de respuestas completada - firmada al evaluador de su sala.
- k) Al retirarse de la sala de evaluación deberá firmar el registro de asistencia de salida.

Finalizada la administración de la prueba, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) procesará los resultados por medio del lector óptico u otros soportes tecnológicos dispuestos en la sede de la evaluación; salvo aquellos departamentos que por su situación geográfica se encuentren alejados y posean escasa cantidad de postulantes, en los cuales las correcciones se realizarán manualmente.

Posteriormente, se migrarán los resultados al SIGMEC, en el apartado establecido para la generación del puntaje y publicación correspondiente.

Una vez publicados los resultados de la prueba escrita, los postulantes tendrán (cuatro) 4 horas, para solicitar la revisión del puntaje obtenido, el cual se realizará, vía SIGMEC, a través de su cuenta de usuario, bajo los criterios preestablecidos por el MEC, acorde al protocolo sanitario aprobado.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-14-

Los postulantes que hayan logrado el 70% (exigencia mínima de aprobación requerida) en la prueba escrita, serán convocados para el periodo de evaluación oral en la modalidad presencial.

10.1.2. PERIODO DE EVALUACIÓN ORAL:

La evaluación oral consistirá en la presentación y defensa oral de una planificación de un proceso de enseñanza y aprendizaje, ante el equipo evaluador y según formato preestablecido por la instancia competente.

Dicha planificación será elaborada conforme con el cargo postulado por el docente. En este contexto, si el docente se postula a un cargo de Educación Inicial, el mismo deberá elegir una de las dimensiones del nivel y sobre la base de ella, elaborar la planificación. Si el docente se postula a un cargo para el Primer y/o Segundo ciclo de la Educación Escolar Básica, deberá elaborar la planificación en el área de Comunicación o Matemática. Finalmente, si el docente se postula para el Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y/o para la Educación Media, deberá elaborar la planificación en virtud del cargo por el cual concursa. En caso de que la postulación sea a más de un cargo, el docente podrá optar por un área para la elaboración y defensa de la planificación.

La evaluación oral será de 40 puntos y para aprobar esta etapa evaluativa, el nivel de exigencia mínimo requerido será del setenta por ciento (70%).

La modalidad de aplicación de la evaluación oral será de manera presencial y se comunicará al postulante, quien deberá presentarse en el día y horario establecido, conforme a lo indicado por la Comisión de Selección, para la aplicación de la evaluación.

Los evaluadores y evaluados deberán cumplir estrictamente con los protocolos sanitarios establecidos y las condiciones evaluativas establecidas por el INEE.

El evaluador no podrá examinar al evaluado con quien tenga vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o de amistad o enemistad manifiesta o de dependencia laboral directa, en cuyo caso deberá inhibirse.

Para la evaluación oral, cada postulante deberá presentar ante el equipo evaluador la planificación escaneada en formato impreso y digital PDF (en imagen nítida y legible, conforme estructura básica preestablecida, debidamente foliada y firmada). Dispondrá de un tiempo máximo de veinte (20) minutos para la defensa oral





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-15-

pudiendo utilizar recursos audiovisuales de apoyo. Además, tendrá 5 minutos para responder a las preguntas complementarias realizadas por el equipo evaluador.

El postulante que no se presente a la evaluación oral en el día y horario indicados, será registrado como ausente, quedando eliminado de la prueba.

En esta etapa no se contempla un periodo de revisión, considerando que el postulante podrá realizar consultas al equipo de evaluación al momento de la devolución de los resultados.

10.1.3. PUBLICACIÓN DE INTEGRANTES DEL BDEE.

Concluidas las evaluaciones escrita y oral, y según el cronograma establecido, por resolución de la Máxima Autoridad Ministerial mediante el cual se procederá a la publicación de la nómina de los postulantes que han aprobado el proceso concursal, con el mínimo requerido, y que pasan a integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles (BDEE).

11. DEL PERFIL Y CONDICIONES PARA EL ROL DE EVALUADORES

El evaluador deberá contar con un perfil y cumplir con responsabilidades para desempeñar la tarea de administrador en las evaluaciones.

No podrán ser evaluadores, aquellas personas que brindan asesorías o capacitaciones a postulantes o están inscriptos como postulantes y no podrá examinar al postulante con quien tenga vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o de amistad o enemistad manifiesta o de dependencia laboral directa, en cuyo caso deberá inhibirse.

Para el efecto el evaluador deberá contar el siguiente perfil:

- Conocimientos de planificación, organización y evaluación.
- Conocimientos sobre gestión pedagógica.
- Comunicación efectiva en los dos idiomas oficiales del país.
- Habilidad analítica y de resolución de problemas, manteniendo la serenidad y buen manejo de las relaciones interpersonales.
- Reconocida trayectoria educativa.
- Actitud positiva y comportamiento de cordialidad, compostura, respeto y colaboración con todas las personas y organizaciones con quienes tenga que interactuar durante el proceso concursal.
- Comprometido en el resguardo de la confidencialidad de instrumentos evaluativos u otras documentaciones correspondiente al proceso concursal.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-16-

- Disponibilidad de tiempo completo para los días de aplicación de las evaluaciones.
- Manejo básico de equipos informáticos, programas y otras herramientas tecnológicas (plataforma Teams, Forms.office, ppt y excel) para la evaluación oral en la modalidad virtual.

Además, deberá cumplir con las siguientes condiciones necesarias para cumplir el rol de evaluador:

- a) Firmar la carta de compromiso y confidencialidad.
- b) No utilizar teléfonos celulares, auriculares, equipos de músicas o cualquier otro equipo tecnológico al ingresar, durante y a la salida de la administración de la prueba escrita, ni durante a la evaluación oral a los postulantes.
- c) No realizar registros audiovisuales de cuadernillos, hojas de respuestas y hoja de control.
- d) Garantizar que los postulantes cumplan con las condiciones evaluativas establecidas en el presente documento.

Ante lo mencionado, el Director Departamental de Educación deberá debe realizar una entrevista personal al evaluador para la lectura y firma de la carta de compromiso y confidencialidad (en base a la Resolución Ministerial N° 895/2020 "Reglamento para la Gestión de la Información de las Evaluaciones Educativas del INEE"), en tres copias originales, quedando uno para el evaluador, otro para la Dirección Departamental de Educación y uno será entregada en formato impreso y digital al referente asignado por el INEE.

Por consiguiente, solo se podrá habilitar al evaluador que haya firmado la carta de compromiso y confidencialidad.

Las cartas de compromiso y confidencialidad no deben ser divulgadas por ningún medio en atención a la naturaleza del documento.

12. SEDES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la dependencia correspondiente, procederá a la publicación del horario y sedes de evaluación, en los sitios oficiales de la institución (página web, redes sociales y otros medios disponibles), conforme al cronograma establecido.

Los postulantes inscritos deberán presentarse a la sede de evaluación que le corresponde, en la fecha y horario previstos, debiendo cumplir estrictamente con los protocolos sanitarios y de bioseguridad establecidos.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 794

-17-

13. DEL BANCO DE DATOS DE EDUCADORES ELEGIBLES - NIVEL 1

Los postulantes que hayan aprobado las etapas evaluativas con los requerimientos mínimos establecidos para el presente proceso, pasarán a integrar el Banco de Datos de Educadores Elegibles (BDEE), el cual tendrá vigencia por el período de tres años, a partir de la publicación de los resultados del Concurso.

En relación a los puntajes de los educadores que integran el BDEE, quedará invariable el puntaje obtenido en la evaluación escrita y oral de la convocatoria con la cual ingresaron al Banco; en tanto que respecto al Puntaje de la Certificación Documental podrá actualizarse constantemente, siendo utilizado el puntaje que arroje la certificación al momento de la inscripción al llamado a Concurso por BDEE.

Los llamados a concurso para cubrir cargos a través del BDEE serán realizados conforme a la necesidad institucional y reglamentados por una normativa especial del Ministerio de Educación y Ciencias.

